



REGLAMENTO DE RÉGIMEN SOCIAL DE UNIONISTAS DE SALAMANCA C.F. (act. 2020)

Artículo 1 – Objeto

El presente reglamento de régimen social tiene por objeto regular las actividades o actuaciones que pudieran resultar perjudiciales al Club Deportivo Unionistas de Salamanca Club de Fútbol (en adelante “el Club”) así como las sanciones a las mismas, dentro del marco constituido por la legislación deportiva vigente que le resulta de aplicación y con sujeción plena a lo establecido en sus Estatutos.

Artículo 2 – Ámbito de aplicación personal

El presente reglamento será de aplicación a las personas enumeradas a continuación:

- Los deportistas inscritos en el Club desde la formalización de su inscripción (o en su caso, desde la firma del contrato que les une al Club) hasta su baja;
- A todo el personal del cuerpo técnico y auxiliar del Club;
- A todos los padres, madres y/o tutores responsables de los jugadores del Club menores de edad, desde el momento de su inscripción hasta su baja en el Club;
- A todos los socios del Club, desde el momento de su inscripción hasta su baja en el Club.

Artículo 3 – Ámbito de aplicación espacial

3.1 Las reglas contenidas en este reglamento serán de aplicación a las personas enumeradas en el artículo anterior en cualquier circunstancia en la cual representen al Club, se identifiquen o signifiquen como miembros del Club y/o cuando el contexto establezca con claridad que dichas acciones sean realizadas con el ánimo de afectar al Club de forma negativa.



3.2 Serán examinadas y, en su caso, sancionadas cualesquiera acciones realizadas, manifestadas verbalmente o por escrito, con independencia del contexto o medio utilizado. La aplicación del presente reglamento no estará limitado a sucesos o declaraciones acaecidos en cualquier instalación deportiva o durante la realización de eventos deportivos en los que participe el Club, sino que se extenderá a cualquier acto llevado a cabo en perjuicio del Club o cualquiera de sus integrantes.

Artículo 4 – Del régimen sancionador

4.1 Los órganos de gobierno del Club velarán para que las actividades del mismo se desarrollen de acuerdo con sus estatutos y de acuerdo a los valores en ellos reflejados, con el objeto de hacer posible la efectiva realización de los fines sociales previstos.

4.2 Los órganos de gobierno del Club garantizarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos reconocidos a los deportistas, técnicos y auxiliares, así como a los socios del Club, y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes.

Artículo 5 – Del órgano disciplinario

5.1 El órgano competente en materia disciplinaria será una Comisión formada por cada uno de los estamentos del club, compuesta del siguiente modo: un representante de la directiva, un representante de los padres de canteranos que deberá ser socio del Club, un representante del grupo de trabajo y dos representantes de socios, no distinguiéndose entre estos últimos entre los socios peñistas y los no peñistas en aras de la igualdad entre todos.

5.2 El presidente de la Comisión será elegido entre los representantes de socios o padres de jugadores dentro de la misma y podrá ostentar voto de calidad en caso de que la Comisión no esté reunida al completo. El mandato de la Comisión será el mismo que el de la junta directiva, teniendo que formarse una nueva comisión tras cada periodo electoral. El mandato máximo de cada miembro será de dos periodos



electorales. Si un miembro causara baja será sustituido por otro miembro de su estamento, abriendo un periodo de 15 días naturales para la presentación de candidaturas y primando la antigüedad de pertenencia al Club entre los candidatos. En caso de empate entre candidatos, será función del resto de los miembros de la Comisión elegir al nuevo miembro por votación.

5.3 Los dos puestos destinados a socios se ocuparán del siguiente modo: uno de ellos estará reservado a socios fundadores y otro a socios no fundadores, en caso de concurrir ambas circunstancias. En caso de que se presente más de un socio fundador o no fundador respectivamente para su puesto reservado, la elección se hará por sorteo. En caso de no concurrir alguna de las dos circunstancias, los miembros serán igualmente elegidos por sorteo entre los concurrentes.

Artículo 6 – Principios sancionadores

La imposición de sanción requerirá, en todo caso, la previa instrucción de expediente sujeto a los principios de audiencia y contradicción, siendo necesaria la comunicación en el momento del inicio de la instrucción al afectado o afectados en la que se notifique claramente los hechos, los artículos afectados y el denunciante o los denunciados, salvo en el caso en el que se estime que pueda haber represalias y con justificación por escrito de este particular.

Artículo 7 – Del tipo de infracciones

Las infracciones sancionables de acuerdo a este reglamento se dividen en leves, graves y muy graves.

7.1 Se considerarán infracciones leves:

- a) Las palabras o actos de significada desconsideración hacia los miembros del Club o terceras personas;
- b) El descuido negligente en el uso de las instalaciones del Club;



- c) En general, las conductas contrarias al buen orden deportivo, que no sean calificadas como actos y conductas violentas, intolerantes, racistas y/o xenófobas;
- d) Incitar a la violencia o a la comisión de infracciones de este reglamento.

7.2 Se considerarán infracciones graves:

- a) Insultos y actitudes ya sean presenciales o en redes sociales a terceras partes que dañen la imagen del club siempre que se pueda atribuir sin género de duda el autor o autores de la misma;
- b) Causar desperfectos en los bienes del Club o de terceros de forma intencionada;
- c) Amenazar o coaccionar a otros;
- d) Introducir bebidas alcohólicas y/o drogas prohibidas en recintos deportivos;
- e) Ceder de manera fraudulenta del carnet de socio siendo esta la cesión de un carnet de socio con bonificaciones -como juvenil o parado- a un tercero siempre y cuando se demuestre que la cesión es voluntaria y no sea precedido de una pérdida o hurto, en cuyo caso el socio será exonerado;
- f) Promover, organizar, dirigir o encubrir los actos y conductas enumerados en este apartado;
- g) La comisión de una infracción leve, cuando el infractor hubiere sido sancionado anteriormente por otras dos del mismo carácter en un periodo igual o menor a un año.

7.3 Se consideran infracciones muy graves:

- a) Realizar actos encaminados a perjudicar el prestigio o funcionamiento del Club;
- b) Agredir a cualquier miembro del Club o terceros;



- c) Tomar parte en una pelea o riña multitudinaria, aunque no se demuestren agresiones;
- d) Cometer quebrantamiento de sanción impuesta o de medidas cautelares que resulten ejecutivas siempre y cuando quede constancia documental de que la persona afectada ha sido puesta en conocimiento de la misma;
- e) Cometer actos notorios y públicos que afecten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad, o reincidencia en infracciones graves de esta naturaleza;
- f) Promover, organizar, dirigir o encubrir los actos y conductas enumerados en este apartado;
- g) Desconsiderar y menospreciar de forma grave a una persona o grupo de personas en relación con su origen racial o étnico, su religión, convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual;
- h) Cometer una infracción grave cuando hubiere sido sancionado con anterioridad por otras dos del mismo carácter en un periodo igual o menor a dos años.

7.4 Servirá como atenuante que las acciones denunciadas sean consecuencia de desconsideraciones, insultos o amenazas previas, y como agravante que dichas acciones puedan calificarse como machistas o estén dirigidas hacia el colectivo LGTBI, o el hecho de estar bajo los efectos de alcohol o drogas.

Artículo 8 – De las sanciones

Corresponde a la Junta Directiva la imposición de sanciones, después de estudiado el dictamen de la Comisión de Disciplina. Las sanciones se corresponderán con la gravedad de las infracciones y podrán ser las siguientes:

8.1 En el caso de infracciones leves: tratándose de la primera infracción, se procederá simplemente a la apertura de expediente y apercibimiento. La acumulación



de infracciones leves dará lugar a su tratamiento a partir de la tercera como si de una infracción grave se tratase.

8.2 En el caso de infracciones graves, la sanción podrá oscilar entre la suspensión temporal de la condición de socio de entre 2 meses a 1 año.

8.3 En el caso de infracciones muy graves, la sanción podrá oscilar entre la suspensión temporal de la condición de socio de entre 1 año hasta la expulsión permanente y a perpetuidad del Club.

8.4 Cualquier tipo de suspensión o expulsión del Club incluirá la imposibilidad de atender ninguna de las competiciones en las que participe cualquier equipo del Club, o el voto en Asamblea u otros foros durante la duración de la suspensión o sanción.

8.5 Cualquier incumplimiento de las sanciones conllevará poder ser nuevamente expedientado, con el riesgo de sufrir una sanción inmediatamente superior en rango a la incumplida con anterioridad. El incumplimiento de las faltas muy graves, por no existir rango superior, se podrá sancionar con la pérdida de la condición de socio durante una mayor duración que la impuesta con anterioridad.

Artículo 9 – Del proceso sancionador

9.1 La apertura de expediente podrá iniciarse de oficio por la Junta Directiva o a petición de un grupo de al menos 10 socios de número. Dicha petición deberá formalizarse por escrito y firmarse por los socios peticionarios.

9.2 La Junta Directiva acordará la incoación del expediente sancionador por mayoría simple y se lo comunicará a la Comisión de Disciplina, que será el órgano que

tramite el expediente, para que tome las acciones oportunas para investigar y, en su caso, también para sancionar.

9.3 La Comisión remitirá documento al investigado en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen. A partir de ese momento se dará por iniciado el proceso sancionador, que no podrá dilatarse más de 30 días naturales salvo cuando la situación lo recomiende, fundamentándolo por escrito y notificándolo a las partes implicadas. Durante dicho plazo, la Comisión podrá acordar la suspensión cautelar de los derechos del socio expedientado en los casos de infracciones graves o muy graves, computándose luego a efectos del cumplimiento de la sanción.

9.4 El investigado tendrá un plazo de siete días naturales desde la recepción del documento para presentar a la Comisión las alegaciones que considere oportunas, en defensa de su derecho, pudiendo proponer la práctica de pruebas en su descargo. Dichas alegaciones podrán ser admitidas o rechazadas por la Comisión mediante resolución motivada. El expedientado tendrá derecho a asistir a la práctica de las pruebas que se estimen pertinentes, así como a solicitar la realización de un careo con las partes implicadas.

9.5 Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, y celebradas, en su caso, las pruebas, la Comisión adoptará un acuerdo al respecto, requiriéndose el voto de la mayoría simple. Finalmente, la sanción será comunicada al interesado por escrito.

Artículo 10 – Extinción de la responsabilidad disciplinaria:

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción;
- b) Por fallecimiento del sancionado;



- c) Por prescripción: las infracciones leves prescribirán a los seis meses, al año las graves y a los 2 años las muy graves;
- d) Por indulto o amnistía de la sanción, que podrá ser concedido únicamente por la Asamblea General por mayoría simple;
- e) Por estimación del recurso que pudiese ser interpuesto por el sancionado.

Artículo 11 – De los recursos

11.1 La sanción impuesta por infracción leve se podrá recurrir de forma escrita a la Junta Directiva del club.

11.2 Las sanciones por infracciones graves o muy graves se podrá recurrir a la Asamblea General.

a) En el caso de sanciones por infracciones graves, el recurso se decidirá en la siguiente Asamblea Ordinaria si faltan menos de 3 meses para la celebración de la misma. En el caso contrario, el sancionado podrá solicitar la celebración de una Asamblea Extraordinaria en un plazo de 3 meses desde la interposición del recurso suspendiéndose la sanción hasta que se lleve a cabo la asamblea.

b) En el caso de sanciones por infracciones muy graves, y a menos de que la siguiente Asamblea Ordinaria se celebre dentro del plazo de un mes desde la interposición del recurso, se convocará una Asamblea Extraordinaria en el transcurso de ese tiempo suspendiéndose la sanción hasta que se lleve a cabo la asamblea. De cualquier manera, si se tratara de una sanción por razón de violencia física, quedarían suspendidos tanto la sanción como la condición de socio del sancionado en espera de que la Asamblea resuelva su recurso.

11.3 La interposición del recurso por parte del sancionado deberá estar fundamentada en derecho, de acuerdo a las normas y estatutos que rigen el Club. El recurso deberá presentarse por escrito y firmado por el sancionado. La fecha límite de presentación del recurso será de 15 días desde que la sanción le sea comunicada al sancionado.



11.4 La Asamblea General decidirá sobre el recurso con una mayoría simple de los votos presentes. En el caso que no exista dicha mayoría, la sanción será mantenida.

Artículo 12 – Responsabilidad en los daños

Cuando de la comisión de una infracción resulte daño o perjuicio económico para el ofendido, el responsable de aquella lo será también de indemnizarlo, de conformidad con las previsiones contenidas a tal efecto en el presente reglamento.

Artículo 13 – Grado de consumación

13.1 Son punibles la infracción consumada, ya sea por parte del autor material o autor intelectual, y la tentativa.

13.2 Hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del hecho que constituye la infracción y no se produce el resultado por causa o accidente que no sea su propio y voluntario desistimiento.

13.3 La tentativa se castigará con la sanción inferior a la prevista para la infracción consumada.

Artículo 14 – Otras conductas

Las conductas contrarias al buen orden deportivo, distintas de las tipificadas en el presente reglamento, serán sancionadas conforme a la gravedad de las mismas, a tenor de las penas establecidas en los artículos y apartados aquí expresados y en los estatutos del Club y a tenor de la naturaleza de dichas conductas.



Artículo 15 – Entrada en vigor

El presente reglamento de régimen social entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación en la Asamblea General, no pudiéndose aplicar de forma retroactiva.

Artículo 16 – De la actualización del reglamento

16.1 El presidente de la Comisión rendirá cuentas a la Asamblea General de forma anual, preferiblemente en la asamblea de final de temporada.

16.2 Este reglamento podrá modificarse mediante la presentación de enmiendas que podrán realizar los socios fundadores o de número mediante la presentación de un escrito justificado y firmado por al menos 20 socios fundadores o de número y con el texto a incluir, modificar o suprimir. Dicha modificación será votada en la siguiente Asamblea General. Previamente, el club habrá publicitado la propuesta para su consideración mediante sus canales de comunicación con los socios.